

Notificado.

RESOLUCIÓN No. 02711

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO OCUPACIÓN DE UN CAUCE LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, , Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No.2013ER164936 del 04 de diciembre de 2013 la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional OPAIN S.A., identificada con Nit.900105860-4 a través de su representante legal la señora MELBA ROCIO PEREZ TUTA identificada con cédula de ciudadanía No.52.073.458 de Bogotá, solicitó permiso de ocupación de cauce de los vallados de la Av. El Dorado con carrera 103, para el proyecto "Vías, Parqueaderos y Redes" enmarcado dentro del alcance del contrato de las obras "Modernización y Expansión del Aeropuerto El Dorado".

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Auto No.03499 del 17 de diciembre de 2013, por medio del cual se inicio trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce de los vallados de la Av. El Dorado con carrera 103, para el proyecto "Vías, Parqueaderos y Redes" enmarcado dentro del alcance del contrato de las obras "Modernización y Expansión del Aeropuerto El Dorado", a cargo de la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional OPAIN S.A.

Que como consecuencia de lo ordenado en el Auto arriba mencionado, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, procedió a evaluar el radicado N° 2013ER164936 del 04 de diciembre de 2013, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud.

RESOLUCIÓN No. 02711

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 10021 del 18 de diciembre de 2013, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó siguiente:

“(…)

5. ANALISIS TÉCNICO

Conforme a la información remitida mediante Radicado 2013ER164936 del 4 de diciembre de 2013, OPAIN S.A., solicita Permiso de Ocupación de Cauce para los vallados de la calle 26 con carrera 103, para el proyecto “Vías, Parqueaderos y Redes” enmarcado dentro del alcance del contrato de las obras de “Modernización y Expansión del Aeropuerto El Dorado”.

Teniendo en cuenta la información presentada por OPAIN S.A., y la plasmada en el acta de visita técnica de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce – FOC, del 12 de diciembre de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP considera viable otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce de los vallados localizados en las calzadas norte y sur de la calle 26 con carrera 103, teniendo en cuenta que la ejecución de las obras planteadas se mejorará la movilidad en la calle 26, y en particular para la a la entrada y salida al Aeropuerto Internacional El Dorado, y permitirá la preservación de los vallados de la calle 26 y su función de amortiguación de aguas lluvias en sentido occidente – oriente en los sectores en que las conectantes de los carriles lentos y carriles rápidos de las vías que conducen el Aeropuerto.

De conformidad con lo anterior se debe tener en cuenta el **ACUERDO 327 DE 2008** "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" donde en su **Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Parágrafo: *Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para*

RESOLUCIÓN No. 02711

la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el solicitante del permiso de ocupación de cauce deberá presentar una propuesta, la cual será evaluada y aprobada en la Subdirección que le corresponda de la Secretaría Distrital de Ambiente.

De otra parte, OPAIN S.A., deberá dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2013), implementar las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:

- Manejo de coberturas vegetales,
- Control de olores ofensivos.
- Manejo integral de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición – RCD (Resolución 1115 de 2012).
- Control para evitar la contaminación de los vallados.
- Preservación de especies nativas.
- Control de ruido.
- Control de emisiones de material particulado.
- Aislamiento de la obra de los vallados, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no impacten negativamente estos cuerpos de agua.
- Manejo adecuado de sedimentos y lodos originados por las obras garantizando el apropiado tratamiento y disposición final éstos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.
- OPAIN S.A., deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o de cualquier tipo, que pueda afectar a los vallados.

Vale la pena resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de las obras que se ejecutan en dichos puntos, serán de OPAIN S.A.

En caso que se generen endurecimientos de zonas blandas, –OPAIN S.A., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 327 de 2008.

Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, OPAIN S.A., deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de las obras en los vallados intervenidos.

RESOLUCIÓN No. 02711

OPAIN S.A., será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."*...

RESOLUCIÓN No. 02711

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que respecto a lo establecido en el Concepto Técnico No.10021 del 18 de diciembre de 2013, cabe aclarar por parte de este Despacho que el Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, es aplicable a la entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana. Por lo anterior no se tendrá en cuenta esta norma para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce de los vallados de la Av. El Dorado con carrera 103, para el proyecto “Vías, Parqueaderos y Redes” enmarcado dentro del alcance del contrato de las obras “Modernización y Expansión del Aeropuerto El Dorado” a cargo de la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional OPAIN S.A.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

RESOLUCIÓN No. 02711

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, la función de: a) *“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación del cauce solicitado por OPAIN S.A., toda vez que la intervención sobre el recurso posee un carácter **PERMANENTE** y teniendo en cuenta que con la ejecución de las obras planteadas se mejorará la movilidad en la calle 26, y en particular la entrada y salida al Aeropuerto Internacional El Dorado, y permitirá la preservación de los vallados de la calle 26 y su función de amortiguación de aguas lluvias en sentido occidente – oriente en los sectores en que las conectantes de los carriles lentos y carriles rápidos de las vías que conducen el Aeropuerto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional OPAIN S.A., identificada con Nit.900105860-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces permiso de carácter permanente para ocupar el cauce de los vallados de la Av. El Dorado con carrera 103, para el proyecto denominado “Vías, Parqueaderos y Redes” enmarcado dentro del alcance del contrato de las obras de “Modernización y Expansión del Aeropuerto El Dorado”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar el Cauce de los vallados de la Av. El Dorado con carrera 103, de acuerdo a los diseños presentados por la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional OPAIN S.A., para la ejecución de las obras y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.

RESOLUCIÓN No. 02711

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional OPAIN S.A., será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional OPAIN S.A., deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2013), implementar las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:
 - Manejo de coberturas vegetales,
 - Control de olores ofensivos.
 - Manejo integral de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición – RCD (Resolución 1115 de 2012).
 - Control para evitar la contaminación de los vallados.
 - Preservación de especies nativas.
 - Control de ruido.
 - Control de emisiones de material particulado.
 - Aislamiento de la obra de los vallados, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no impacten negativamente estos cuerpos de agua.
 - Manejo adecuado de sedimentos y lodos originados por las obras garantizando el apropiado tratamiento y disposición final éstos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.

RESOLUCIÓN No. 02711

2. Realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o de cualquier tipo que pueda afectar a los vallados.
3. Reportar ante esta Secretaría el volumen de escombros generados durante la obra y allegar las respectivas certificaciones de su disposición en lugares autorizados.
4. De acuerdo a la resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en su artículo 27, en la cual se establecen los cobros de seguimientos a los Permisos de Ocupación de Cauce entre otros, el usuario deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago realizar por este concepto.
5. Según lo descrito en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, las actividades se desarrollarán durante cuatro (04) meses, lo que conlleva a que se realice el pago de dos (02) seguimientos ambientales a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizara control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución para tal fin la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional OPAIN S.A., deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un período no inferior a diez (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional OPAIN S.A., o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida el Dorado No. 103 – 09 de esta ciudad.

PARÁGRAFO. El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02711

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2013

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-05-2013-3249

Elaboró:

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS: CONTRAT O 172 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/12/2013
----------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/12/2013
Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/12/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/12/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 08 ENE 2014 () días del mes de
de año (20) se notifica personalmente el
con el de Resolución N: 2711 de 2013 al señor (a)
Natalia Serrano Ramirez en su calidad
de Apoderado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1010.193.595 de
Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión podrá proponer Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Natalia Serrano R
Dirección: Av. el Dorado 403-09
Teléfono (s): 301 223 5453

10:00 am

Angela Olimo Rivera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 ENE 2014 () del mes de
del mes () se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angela Olimo Rivera
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Finalizado.

Bogotá D.C

Señor(a):

OPAIN S.A
AVENIDA EL DORADO N° 103-09

Ciudad

Asunto: Notificación Resolución No. 02711 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 02711 del 20-12-2013 Persona Juridica OPAIN S.A identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 900105860-4 y domiciliado en la AVENIDA EL DORADO N° 103-09.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Infraestructura



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Expediente: SDA-05-2013-3249
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

